



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL.

VISTO: En Sesión Extraordinaria del Concejo Provincial de Morropón-Chulucanas de fecha 05 de febrero del 2025 el Informe N° D00002-2025-MPMCH-GAT (15.01.2025) de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° D000040-2025-MPMCH-OGAJ (21.01.2025) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° D000064-2025-MPMCH-STR (23.01.2025), el Informe N° D000007-2025-MPMCH-GAT (27.01.2025) de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° D000036-2025-MPMCH-OGACGD (30.01.2025), el Dictamen N° 003-2025-MPM-CH-Comisión de Economía, Planificación, Desarrollo Económico Local y Comercialización (31.01.2025); Y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 4 del artículo 195° y 74° de la carta magna, acorde con la Norma II y Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y artículo 60° del Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que, los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la ley;

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal precisa que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que la actualización de valores de los predios, por parte de la Municipalidad, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual, se ha determinado el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución de impuesto predial y arbitrios municipales para el periodo 2025, que comprende el costo de impresión de formatos (HR, PR Y PU) con su respectivo cargo de notificación, costo de la sistematización en la determinación de impuestos y costo de notificación de cuponeras;

Asimismo, la Cuarta Disposición Transitoria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio;



Que, el artículo 15° del Decreto Supremo 156-2004-EF Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, en su parte infine prescribe que: “El Impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago”;

Que, el segundo párrafo del artículo 33° Decreto Supremo N° 133-13-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su parte infine prescribe que: “En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la tasa de interés moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor de la que establezca la SUNAT”.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria con el Informe N° D000002-2025-MPMCH-GAT (08.01.2025) presenta el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, el cual tiene por objeto Establecer los beneficios tributarios a los contribuyentes para incentivar la regularización de la obligación tributaria de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, que mantengan deudas tributarias al 31 de diciembre de 2024 correspondientes al Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Multas Tributarias y Arbitrios Municipales, NO ESTABLECIÉNDOSE SIN EMBARGO CUALES SON LOS MONTOS POR COBRAR Y LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES.

Que, se propone aplicar a los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas (personas naturales y/ o jurídicas) que mantengan deudas pendientes de pago, por concepto de Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Multas Tributarias, Arbitrios Municipales, de años fiscales anteriores al 31 de diciembre de 2024, con un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, precisa en su propuesta que para poder acogerse a los Beneficios establecidos, es requisito indispensable haber cancelado la totalidad y/o fraccionado de la deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2025, en caso hayan los contribuyentes formulado reclamos, para acceder a los beneficios deben desistirse formalmente de todo procedimiento Contencioso y No Contencioso ante la Gerencia de Administración Tributaria, ante el Tribunal Fiscal y de encontrarse en proceso judicial, se deberá presentar copia certificada de la resolución firme que archiva el proceso por desistimiento del accionante, por deudas hasta el ejercicio fiscal anterior al vigente.

Que, mediante Informe N° D000040-2025-MPMCH-OGAJ (21.01.2025) la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta necesario tomar medidas que beneficien a los contribuyentes que cancelen sus deudas por impuesto predial y arbitrios municipales del año fiscal 2025, para deudas anteriores al 31 de diciembre del 2024, de acuerdo a la propuesta formulada por la Gerencia de Administración Tributaria, denominada: "ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025". En tal sentido emite opinión favorable indicando que corresponde al Concejo Municipal de conformidad con el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 8) aprobar la citada ordenanza cuyos beneficios tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, mediante Dictamen N° 0003-2025-MPM-CH (31.01.2025), la Comisión de Economía, Planificación, Desarrollo Económico Local y Comercialización (31.01.2025), dictamina que se deberá aprobar la ordenanza municipal que establece beneficios tributarias para el ejercicio fiscal 2025”, debiendo elevarse al pleno del Concejo Municipal.

Estando a lo dispuesto por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° y con el voto UNÁNIME de los señores regidores, el Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente norma autoritativa:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

Establecer los beneficios tributarios a los contribuyentes para incentivar la regularización de la obligación tributaria de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, que mantengan deudas tributarias.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza Municipal que aprueba los Beneficios Tributarios a favor de los contribuyentes de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, tiene la finalidad de brindarles beneficios para que cancelen y/o regularicen sus deudas tributarias, las mismas que se encuentran registradas en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM).

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES

- **Deudas Tributarias:** es la suma total de los diferentes montos que no ha pagado el contribuyente por Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Multas Tributarias y Arbitrios Municipales.
- **Interés Moratorio:** Porcentaje que se cobra cuando se atrasan en el pago de las deudas. Estos se aplican una vez que vence el plazo límite de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributarios aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.
- **Condonación:** “La condonación es un medio de extinción de las obligaciones (...), quedando el deudor libre del pago de la obligación”, para que esto ocurra con relación a deudas tributarias la extinción debe suceder mediante una ley o norma con rango de ley.

ARTÍCULO 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los beneficios establecidos por la presente Ordenanza son de aplicación para las deudas de naturaleza Tributaria, que se encuentren cobranza ordinaria o en cobranza coactiva.

La presente Ordenanza es de aplicación a todos los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas (personas naturales y/ o jurídicas) que mantengan deudas tributarias.

ARTÍCULO 5°.- REQUISITOS

Para poder acogerse a los Beneficios establecidos en la presente Ordenanza, es requisito indispensable desistirse formalmente de todo procedimiento Contencioso y No Contencioso ante la Gerencia de Administración Tributaria, ante el Tribunal Fiscal y de encontrarse en proceso judicial, se deberá presentar copia certificada de la resolución firme que archiva el proceso por desistimiento del accionante, por deudas hasta año anterior del ejercicio fiscal vigente.

CAPÍTULO II

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 6°.- DEUDA MATERIA DE BENEFICIOS

Podrán acogerse a los beneficios los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas las personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas tributarias, por concepto de **Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Multas Tributarias y Arbitrios Municipales**.

Las deudas tributarias materia de la presente ordenanza las constituyen: **Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Multas Tributarias y Arbitrios Municipales**, se exceptúan aquellas deudas que hayan sido objeto de impugnación, las deudas que se encuentren con recurso de : Reclamación ante la Gerencia de Administración Tributaria, Apelación ante el Tribunal Fiscal o Acción Judicial ante el Poder Judicial, podrán acogerse siempre que el obligado acredite el desistimiento.

ARTÍCULO 7°.- BENEFICIOS

Los contribuyentes que mantengan **deuda tributaria anterior al 31.12.2024** se les otorgarán los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de intereses por concepto de Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos y Arbitrios Municipales.
- Condonación del 100% de multas tributarias por la omisión en la presentación de la declaración jurada anual y/o por transferencia de dominio contemplada en el literal a) y b) del artículo 14° y 34° del Decreto Legislativo N° 776.
- Condonación del 100% de costas y gastos por concepto de Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

ARTÍCULO 8°.- BENEFICIO POR REGULARIZACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA

Se otorgará descuento adicional del 5% en Arbitrios Municipales del año fiscal 2025, a aquellos contribuyentes que regularicen la presentación de Declaración Jurada de Impuesto predial, en caso de transferencias, y para quienes haya realizado en su predio modificaciones cuyas características de construcción sobrepasen al valor de cinco (5) UIT.

Para los predios a los que en 2025 les corresponde un nuevo arbitrio (que tenían 'cero' en 2024), o han modificado el uso del predio y/o sus características constructivas, el cálculo de dicho arbitrio se realizará tomando como referencia un predio similar en tamaño, ubicación y servicio, con un tope máximo del 10% de la UIT para Limpieza Pública.

ARTÍCULO 9°.- BENEFICIOS APLICABLES AL EJERCICIO FISCAL 2025 PARA CONTRIBUYENTES QUE NO MANTENGAN DEUDA TRIBUTARIA

- Condonación del 100% de Gastos, siempre que el contribuyente cancele hasta el último día hábil del mes de febrero.
- Condonación del 50% de intereses por concepto de impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular, cuando el contribuyente opte por el pago en forma fraccionada, cuyo descuento resultará aplicable a la fecha de vencimiento de cada cuota trimestral, esto es, hasta el último día hábil del mes de febrero, mayo, agosto y noviembre.

- Condonación del 100% de multas tributarias por la omisión en la presentación de la declaración jurada anual y/o por transferencia de dominio contemplada en el literal a) y b) del artículo 14° y 34° del Decreto Legislativo N° 776.

ARTÍCULO 10°.- GRADUALIDAD DE DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES

Los beneficios de ejercicios no corrientes establecidos en el Título III, Disposiciones transitorias y finales de la Ordenanza Municipal N° D000007-2024-MPM-CH, publicada el 24 de diciembre del 2024, solo serán aplicables siempre y cuando se efectúe el pago de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2025.

Asimismo, los contribuyentes que efectúen el pago de la totalidad de deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2025, y opten por el pago anual del ejercicio fiscal 2024, gozaran del descuento del 20% del monto correspondiente a los arbitrios municipales 2024.

Los contribuyentes que efectúen el pago de la totalidad de deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2025 después del último día hábil del mes de febrero, gozaran del descuento del 15% del monto correspondiente a los arbitrios municipales 2025.

GRADUALIDAD DE DESCUENTOS POR TRAMO - ARBITRIOS						
Periodos anteriores al 31.12.2019	2020 - 2023				2024	2025
90%	50%				20%	20% hasta 28/02 15% después del 28/02
	GRADUALIDAD DE DESCUENTOS POR AÑO - ARBITRIOS					
	2020	2021	2022	2023		
	30%	30%	30%	30%		

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- FÍJESE en **0.9%** mensual la Tasa de Interés Moratorio (**TIM**) aplicable a las deudas tributarias correspondiente al ejercicio fiscal 2025 generadas por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas; encontrándose sujeta a variación a lo que fije la SUNAT.

SEGUNDA.- FÍJESE el **MONTO MÍNIMO** a pagar por concepto del impuesto equivalente a **0.6%** de la UIT vigente al ejercicio fiscal 2025, para aquellos casos en los cuales el cálculo de la base imponible no supere dicho monto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- PRECISAR que el beneficio de condonación establecido en la presente Ordenanza no implica la compensación ni la devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

SEGUNDA.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de esta Ordenanza.

TERCERA.- DISPÓNGASE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina General de Tecnologías de la Información, para que adopten y ejecuten las medidas necesarias para la implementación, cumplimiento y difusión de la presente.



CUARTA.- ENCÁRGUESE a Oficina General de atención al Ciudadano y Gestión documentaria efectúe la publicación de la presente ordenanza municipal en el modo y forma de ley, y a la Oficina General de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Documento firmado digitalmente

RICHARD HERNAN BACA PALACIOS

ALCALDE PROVINCIAL